

# Proyectos de ley que modifican la regulación del los plazos y la tramitación del divorcio unilateral. (Boletines Nº 14.158-18, y Nº 15.090-18)

Comisión de Familia

Julio, 2022



### Objeto de los proyectos:



- Las mociones tienen por objeto realizar modificaciones a la regulación existente respecto de la figura del divorcio remedio unilateral:
  - 1) **Boletín N° 14.158-18**, cuya idea matriz es modificar el inciso tercero, del art. 55, de la Ley N° 19.947, Ley de Matrimonio Civil, a fin de reducir el plazo de tres años desde el cese efectivo de la convivencia conyugal, igualándolo al periodo exigido para los divorcios de común acuerdo.
  - 2) **Boletín N° 15.090-18**, cuyo objeto es simplificar la tramitación de las causas del divorcio unilateral, haciendo aplicable a estas solicitudes la misma regla descrita en el art. 64 bis, del mencionado cuerpo normativo, incorporada en virtud de la Ley N° 21.394.

## Estadísticas Poder Judicial, sobre causas de divorcios ingresadas y terminadas, Periodo años 2018 a 2021



Periodo	Solicitudes de divorcio ingresadas	Causas de divorcio terminadas	
2018	63.752	62.197	
2019	61.425	62.593	
2020	52.336	43.626	
2021	71.179	70.664	
Total	248.692	239.080	

Según consta en estadísticas presentadas en las cuentas públicas del Poder Judicial, correspondiente a los años 2018 al a 2021, se ingresaron **248.692** solicitudes de divorcios, en total, durante los últimos 4 años. Así también, en el mismo periodo se dieron por terminadas **239.080** causas de la misma materia.



### Estadísticas Poder Judicial en números



#### Términos Causas de divorcio

Periodo	Divorcios de comun acuerdo	Divorcios Unilaterales	Divorcios por culpa	Total causas terminadas por año
2018	31.804	28.449	1.944	62.197
2019	31.637	27.603	2.353	61.593
2020	26.801	15.428	1.397	43.626
2021	40.888	27.318	2.456	70.662
Total	131.130	98.798	8.150	238.078

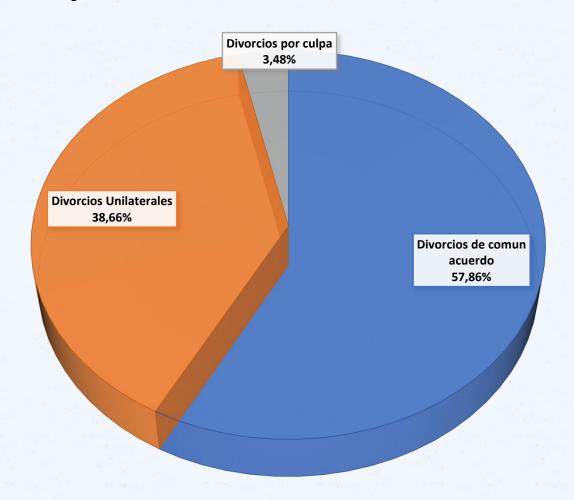
Información entregada en los informes anuales del Poder Judicial, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.



### Estadísticas Poder Judicial en números



Porcentaje de término de Causas de divorcio 2021

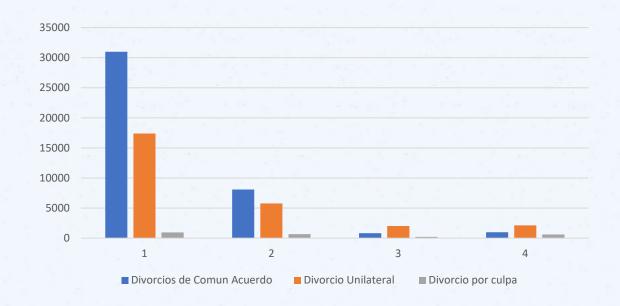




### Estadísticas Poder Judicial en números



#### Formas de término de Causas de divorcio 2021



Tipo	Sentencia	No da curso a la demanda	Abandono del procedimiento	Otros Motivos	Total causas
Divorcio de Comun	A THE RESERVE	4 4 5		- E	-
Acuerdo	30982	8083	829	994	40888
Divorcio Unilateral	17387	5773	2019	2139	27318
Divorcio por culpa	961	662	211	622	2456
Total	49330	14518	3059	3755	70662



## Estadísticas del SRCI sobre Divorcios registrados, Periodo año 2017 a junio de 2022



Divorcios registrados (periodo 2017 a junio de 2022).

Periodo	Divorcios registrados
Año 2017	41.281
Año 2018	42.386
Año 2019	42.320
Año 2020	29.150
Año 2021	43.884
Año 2022 (a junio)	22.816



## Estadísticas del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre Cese de Convivencia en el Periodo año 2017 a junio de 2022



Ceses de convivencia (periodo 2017 a junio de 2022).

Periodo	Ceses de convivencia	
Año 2017	51.915	
Año 2018	52.200	
Año 2019	50.352	
Año 2020	30.330	
Año 2021	33.123	
Año 2022 (a junio)	16.783	



## Estadísticas del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre Cese de Convivencia en el Periodo año 2017 a junio de 2022



Ceses de convivencia desagregados por tipo – periodo 2022 a junio.

Periodo	Mutuo acuerdo	Unilateral	Total, ceses de convivencia
2017	8.208	43.707	51.915
2018	9.484	42.716	52.200
2019	10.471	39.881	50.352
2020	6.528	23.802	30.330
2021	6.680	26.443	33.123
2022	3.483	13.300	16.783



### Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 14.158-18

• a) Moción que busca reducir el plazo de cese de convivencia como requisito de la solicitud unilateral de divorcio a un año.

La introducción del divorcio unilateral, facultó a los ciudadanos a solicitar se ponga término a un matrimonio que ya no es compartido, entregándoles un reconocimiento a sus derechos fundamentales.

Si bien el requisito de un plazo previo de separación se estableció con la intención de prevenir que se decidiera poner fin a un matrimonio sin la reflexión necesaria, la realidad es que dicho plazo podría resultar excesivo, al compararse con el periodo que es procedente para el caso del divorcio de común acuerdo, e inclusive, en la institución del acuerdo de unión civil.

Así, podría considerarse que el plazo de tres años limita el uso del ejercicio de la autonomía del cónyuge que desea poner término al matrimonio, exigiéndole mantener el vínculo por años aún en contra de su voluntad expresa, inclusive, en aquellas situaciones que puedan existir vulneraciones a uno de ellos que no den lugar como causal al divorcio por culpa.

### Legislación comparada



- Los sistemas jurídicos internacionales han ido alivianando los requisitos tratándose de divorcios solicitados en forma unilateral, haciendo más accesible su solicitud
- Francia: El Code Civile, permite solicitar el divorcio a uno o ambos cónyuges, transcurrido el plazo de un año desde el término de la vida en común (2019).
- **España**: El fin del vínculo matrimonial puede ser solicitado unilateralmente o de mutuo acuerdo, existiendo únicamente en ambos casos como requisito el haber transcurrido un plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio, debiendo presentarse en ambas hipótesis, una propuesta de convenio regulador entre los cónyuges.
- Argentina: Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, en el año 2015, se eliminaron los requisitos de plazos y causales para solicitar el divorcio, tanto unilateral, como de común acuerdo.

### Observaciones y comentarios al proyecto de ley Boletín N° 14.158-18

- - Una reducción del plazo actualmente existente permitiría ir en consonancia con las modificaciones realizadas a nivel de derecho comparado.
  - La modificación propuesta permite otorgar mayor reconocimiento a la voluntad de las partes, sobre cómo y con quién desarrollar su futuro.
  - Permite asimilar la acción para dar fin al vínculo incoada por un cónyuge, a las instituciones del divorcio de común acuerdo (1 año), y el acuerdo de unión civil (sin plazo).

### Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 15.090-18

b) Sobre la Moción que Modifica la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, con el objeto de simplificar la tramitación de las causas de divorcio cuando es solicitada por solo uno de los cónyuges:

La Ley N° 21.394, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, publicada en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2021, incorporó el nuevo artículo 64 bis a la Ley de Tribunales de Familia

### Antecedentes del proyecto de ley Boletín N° 15.090-18

Dicho artículo tuvo por objeto facilitar el procedimiento para dictar sentencia en casos de solicitudes de divorcios de común acuerdo, impulsado por las complejidades que afectaron a la situación judicial por la crisis sanitaria.

No obstante, dicha modificación fue aplicable principalmente en razón de la naturaleza de la acción del divorcio de común acuerdo, la cual, al ser incoada por ambos cónyuges de consuno, hace que este procedimiento se asemeje a uno de materia no contenciosa. Por ello, el juez puede avocarse únicamente a corroborar que se hubieren acompañado los medios probatorios que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, al no existir una contradicción entre las pretensiones de las partes.

### Observaciones y comentarios al proyecto de ley Boletín N° 15.090-18

En el caso del divorcio solicitado por uno de los cónyuges, al no provenir de una solicitud de consuno, el juez no podría presumir que la contraparte está de acuerdo con dicha pretensión y fallar de plano al revisar la prueba presentada por el demandante.

El cónyuge que no solicitó el divorcio está en su legítimo derecho a oponerse a la presentación, de lo contrario podrían vulnerarse los derechos de igualdad ante la Ley, y el debido proceso.

Se debe agregar a lo anterior, que, de acogerse de plano la demanda, el cónyuge demandado podría verse imposibilitado de solicitar reconvencionalmente la compensación económica.

Así también, el inciso segundo, del articulo 64 de la LMC ordena al Tribunal a que informará a los cónyuges su derecho a presentar compensación económica en la audiencia preparatoria, de no haberlo hecho en la demanda. Situación que ya no se presentaría de aprobarse la actual redacción del proyecto de ley.

